



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023 -2020-ANA-DSNIRH

Lima,

07 SET. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 91777-2020, presentado por la empresa **NETAFIM PERÚ S.A.C** con Registro Único de Contribuyentes N° 20481450510, sobre inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA, se aprueba la delegación de la función señalada en el considerando precedente a favor de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que por la fiscalización posterior la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que refiere el artículo 49° de dicho cuerpo normativo, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, a través de la Solicitud N° 001-2020-NT presentado el 18.08.2020, la recurrente solicita su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas;



Que, el Informe Técnico N° 036-2020-ANA-DSNIRH/LJD de fecha 24.08.2020, concluye que la empresa recurrente cumple con las condiciones para su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 457-2020-ANA-OAJ, opina que se declare procedente la solicitud presentada por la recurrente para la inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como en uso de las atribuciones establecidas por Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la inscripción de la empresa **NETAFIM PERÚ S.A.C** en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta entidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **NETAFIM PERÚ S.A.C** y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe), para conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese,



**LIC. EDWIN DANTE QUISPE SOTO**

Director

Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua





04 SEP 2020

Recibido por:.....Karen.....

Hora: 13:00 CUT:.....



PERÚ Ministerio  
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT: 91777-2020

### INFORME LEGAL N° 457-2020-ANA-OAJ

**A :** **Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas

**Referencia :** Solicitud N° 001-2020-NT de fecha 18.08.2020

**Fecha :** San Isidro, 04 de setiembre de 2020

Me dirijo a usted a fin de informarle con respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas presentada por la empresa **NETAFIM PERÚ S.A.C.** sobre lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Solicitud N° 001-2020-NT presentado el 18.08.2020 la empresa **NETAFIM PERÚ S.A.C.** solicita su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas.
- 1.2 La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 036-2020-ANA-DSNIRH/LJD de fecha 24.08.2020 concluye que la recurrente ha acreditado la experiencia para realizar obras de exploración, explotación de agua subterránea por lo que debe emitirse la resolución que disponga su inscripción.

#### 2. ANÁLISIS:

- 2.1 El numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.2 Conforme al inciso d) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas, según corresponda.
- 2.3 Mediante la Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA, de fecha 11.06.2020 se aprueba la delegación de la función señalada en el párrafo anterior a favor de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- 2.4 Según el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Por la



fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

- 2.5 Es así que a través del documento de la referencia, la recurrente solicita su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, acreditando como responsable de la actividad al ingeniero Ricardo Mogollón Vilela.
- 2.6 La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 036-2020-ANA-DSNIRH/LJD de fecha 24.08.2020, concluye que se debe emitir el acto administrativo que disponga la inscripción de la recurrente en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años.
- 2.7 En consecuencia, corresponde disponer la inscripción de la recurrente en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, de conformidad a la recomendación de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

### 3. OPINION:

El suscrito es de la opinión que conforme a lo informado por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, resulta factible disponer la inscripción de la empresa **NETAFIM PERÚ S.A.C.** en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años; computados a partir de la notificación de la resolución a expedirse.

Recomendar que la inscripción de la recurrente, queda sujeta a fiscalización posterior, para lo cual deberá brindar las facilidades del caso, conforme a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Es todo lo que informo a usted,

Atentamente,

  
Abg. Henry Camposano Canevaro  
Profesional/OAJ

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme; y a su vez, remito el expediente administrativo a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos con el Proyecto de Resolución Directoral para su trámite respectivo.

Atentamente,

  
  
Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica

LADR/HCC/ssv.